

Derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad en México 2024

Sexual and reproductive rights of people with disabilities in Mexico 2024

CARLOS RAFAEL VÁZQUEZ-SANTIAGO¹
ANTONIO JIMÉNEZ DÍAZ²

Resumen

El estudio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad ha sido escasamente desarrollado en México, su regulación no ha sido explícita ni abordada con suficiente claridad en el derecho interno y tampoco ha existido un desarrollo jurisprudencial al respecto. El propósito de la investigación radica en visibilizar el reconocimiento de estos derechos frente a su histórica negación y discriminación basadas en prejuicios y estigmas, a través de un estudio cualitativo apoyado en los métodos documental y analítico deductivo. De los hallazgos de obtuvo que esta clase de derechos constituyen derechos humanos básicos que facultan a este colectivo social a vivir con plenitud su vida sexual y reproductiva según sus deseos, elecciones y preferencias, en condiciones de igualdad y que las acciones del Estado deben encaminarse a esos fines. Se concluye que la invisibilización de estos derechos, su negación y la falta de atención por parte del Estado conlleva a una discriminación sistémica y a una evidente vulneración de derechos humanos.

Abstract

The study of the sexual and reproductive rights of persons with disabilities has been scarcely developed in Mexico, its regulation has not been explicit or addressed with sufficient clarity in domestic law, nor has there been a jurisprudential development in this regard. The purpose of the research is to make visible the recognition of these rights in the face of their

1 Licenciado en Derecho con Grado de Especialidad en Derecho Procesal Civil. Estudiante de la Maestría en Derecho en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, rafa_vazsant@hotmail.com, ORCID 0009-0004-8180-6395.

2 Máster Oficial en Investigación en Ciencias Jurídicas. Docente titular de tiempo completo en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, antonio.jdiaz@academicos.udg.mx, ORCID: 0000-0003-4570-7352.

historical denial and discrimination based on prejudices and stigmas, through a qualitative study supported by documentary and deductive analytical methods. From the findings it was obtained that this kind of rights constitute basic human rights that enable this social group to fully live their sexual and reproductive life according to their wishes, choices and preferences, under conditions of equality, and that the actions of the State should be directed to these ends. It is concluded that the invisibilization of these rights, their denial and the lack of attention by the State leads to systemic discrimination and an evident violation of human rights.

Palabras clave

Derechos sexuales, derechos reproductivos, personas con discapacidad

Key words

Sexual rights, reproductive rights, persons with disabilities

Introducción

De manera histórica las personas con discapacidad (PcD) han sido percibidas bajo estereotipos asociados a la fragilidad, a la minusvalía, la desvalorización y han sido expuestas incluso al rechazo social, siendo objeto además de diversas formas de discriminación por su condición de discapacidad, cuestión ha trascendido a las normas que regulan o que debieran regular el tratamiento de la discapacidad y de derechos que muchas veces son denegados o poco reconocidos (Palacios, 2008).

Dentro de esos derechos que han sido denegados o poco reconocidos a las PcD se encuentran los sexuales y reproductivos, que en opinión de Cattaneo et al (2017) tienen una larga historia de desconocimiento e invisibilización sustentadas más en prejuicios que en criterios de salud, arraigadas en miradas paternalistas, perspectivas incapacitantes, sobreprotectoras, patologizantes y hasta medicalizadoras, con estigmas y preconceptos que visualizan a este colectivo social como individuos asexuados, infantiles, enfermos o dependientes e incapaces de ejercer con plenitud éste tipo de derechos (p.1).

Por su parte, la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad (CDPD) vino a reafirmar la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus Pactos Internacionales, explicitando los derechos pertenecientes a éste colectivo social, entre estos los que son materia de nuestra investigación y a partir de ahí

el Comité derivado de la Convención y la Relatoría Especial sobre los derechos de las PcD han estudiado el tema de manera puntual.

No obstante, en México los estudios e investigaciones sobre los derechos sexuales y reproductivos de PcD han sido escasos, advirtiéndose la necesidad de abordar con mayor amplitud estos temas, pues aunque existen estadísticas desarrolladas por el Estado sobre la situación de derechos sexuales y reproductivos en el país no se ha realizado un examen profundo de esta temática específicamente para PcD, en tanto que la normativa existente en el derecho interno tampoco regula de manera explícita estos rubros y no existe tampoco un desarrollo jurisprudencial concreto en este rubro como se advierte del cuaderno especializado de jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto a los Derechos de PcD y del diverso referente a Derechos Sexuales y Reproductivos, ambos actualizados hasta julio de 2022.

Ante este vacío las preguntas que se plantean en la investigación son: ¿Por qué es importante dar visibilidad a los derechos sexuales y reproductivos de las PcD en México?, ¿cuál es la importancia de que se realicen investigaciones sobre estos temas en nuestro país? y ¿qué implicaciones tendría la omisión de la temática en la investigación?

Para responder estas preguntas se realizó un estudio cualitativo de tipo documental guiado por los métodos hermenéutico y analítico deductivo, estimando que la importancia y pertinencia de la investigación radica advertir la falta de investigación en el tema en México y alentar posteriores estudios e investigaciones para dar visibilidad a los derechos sexuales y reproductivos de PcD, crear conciencia y contrarrestar los prejuicios y discriminación de la que son objeto las personas en razón de su discapacidad.

Los resultados de la investigación se estructuran en cuatro apartados, el primero precisa el contenido de los derechos sexuales, el segundo refiere derechos reproductivos, el tercero hace referencia a la situación imperante en México en esta materia y el cuarto a la situación que prevalece para las niñas y mujeres con discapacidad.

Materiales y métodos

Se trató de un estudio de enfoque cualitativo (Flink, 2015), basado en el método documental y analítico deductivo (autor pendiente) que posibi-

litó la identificación, recopilación y análisis de información, que permitió el diálogo disciplinar y la construcción teórica de los derechos sexuales y reproductivos de las PcD y advertir sobre las investigaciones que en torno al tema se han realizado en México y la necesidad de desarrollar nuevas investigaciones para dar una mayor visibilidad al tema, crear conciencia y contrarrestar estereotipos asociados.

Para lo anterior fueron consultadas las bases de datos en las Bibliotecas Digitales de la SCJN, de la Universidad de Guadalajara, de la Universidad Autónoma de México, Google Académico, Vlex, Tirant Lo Blanch, Scielo y Redalyc, usando como descriptores: derechos sexuales, derechos reproductivos y personas con discapacidad, precisando que en búsqueda del material se utilizaron los operadores booleanos AND y las comillas (“”) y a efecto de reducir y precisar resultados se utilizó como criterio de selección que las fechas de publicación fueran de 2014 al 2024 y además que los resultados de búsqueda coincidieran al menos con dos de los descriptores mencionados. Así mismo fueron consultados instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales relacionados con el objeto de estudio.

El análisis del material jurídico partió de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General para la Inclusión de las PcD (LGIPD) y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), la Ley General de Población (LGP) así como a la Ley General de Salud (LGS) y en el plano internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (PIDPC) y la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad (DCPD). Así mismo fueron consultadas las bases de datos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Semanario Judicial de la Federación y el Cuaderno de Jurisprudencia de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la SCJN. En el análisis de los documentos y artículos académicos se empleó la revisión de literatura de tipo narrativo (Gui-
rao 2015).

Así mismo se atendieron en todo momento las consideraciones éticas para estudios documentales referidas en las normas APA séptima edición (2019), reconociendo derechos de autor de terceros a través de un sistema de citas y referencias conforme a los lineamientos de dicho manual, lo que permitió el diálogo disciplinar y la identificación de las categorías de análisis, así como los resultados en la investigación.

Resultados

Acorde a la estrategia metodológica trazada para la investigación se obtuvo como primer hallazgo que los estudios e investigaciones realizados en México sobre derechos sexuales y reproductivos de PcD han sido realmente escasos, existen interesantes desarrollos sobre éstos derechos pero no enfocados de manera específica en las PcD, en tanto que en otras latitudes ésta temática especial cuenta con un mayor desarrollo, pues incluso autoras como Guerrero-Celis y Lafuarie-Villamil (2023) han concluido en su revisión narrativa de literatura sobre éstos derechos que los países desarrollados son quienes encabezan los estudios sobre la sexualidad de las personas con discapacidad, considerando importante que países en vías de desarrollo avancen en estos temas (p.139).

En este sentido Hermosillo y Martínez (2020) sostienen que pese a que en la actualidad existen estudios diversos sobre discapacidad y que en algunos de ellos se hace el abordaje de la sexualidad de PcD falta un gran camino por recorrer a fin de que este grupo poblacional goce de estos derechos en igualdad de condiciones (p. 818) y lo mismo podríamos decir respecto de los derechos reproductivos de este colectivo social.

Por otra parte, la revisión del material jurídico nos permitió identificar que en el Estado Mexicano las normas reconocen estos derechos, hacen referencia a ellos, pero no indican el contenido de éstos y menos hacen una referencia directa de ellos para las PcD. En este sentido Vela (2017) señala que en efecto, la CPEUM no incorpora en su texto el término de derechos sexuales ni de derechos reproductivos, bastando una lectura al texto constitucional para constatar la inexistencia de los mismos, sin embargo al cuestionarse si la falta terminológica de estos conceptos es suficiente para considerar que tales derechos no existen, arriba a la conclusión que la respuesta es negativa, pues existen elementos suficientes en el texto constitucional y en los tratados internacionales para conside-

rar que tales derechos son reconocidos y tutelados por el Estado Mexicano (p.493).

De la exploración a las disposiciones de la LGP, LGS, LGIPD y la LFPED se obtuvo que estas reconocen los derechos sexuales y reproductivos, la primera dota de atribuciones a la Secretaría de Gobernación para dictar, ejecutar y promover programas de planificación familiar por medio de los servicios públicos de educación y salud con respeto absoluto de los derechos humanos (art. 3º fracción II); la segunda preceptúa como tema de salubridad general (art. 3º) entre otros la educación para la salud y la prevención, atención y control de enfermedades de transmisión sexual, así como la planificación familiar, disponiéndose en este último caso el desarrollo de programas de comunicación educativa para los servicios de planificación familiar y educación sexual.

Por su lado la LGIPD sí hacen disposiciones específicas de los derechos sexuales y reproductivos para las PcD (art. 7 fracción X), refiriendo que la Secretaría de Salud promoverá el derecho de éstas personas para gozar de salud en el nivel más alto posible y realizará acciones a fin de crear programas orientativos, de educación y de rehabilitación sexual y reproductiva para los PcD y sus familias, en tanto que la LFPED (art. 9 fracción VI) dispone que será considerado como un acto discriminatorio negar o limitar ésta información, así como impedir que las personas puedan determinar libremente el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por lo que vio a la normativa internacional se obtuvo que sólo la CDPD hace referencia específica a derechos sexuales y reproductivos de PcD (arts. 23 y 25), pues se reconoce el derecho de formar una familia, decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de los hijos que se quieran tener, el acceso a la información, a la educación reproductiva y a la planificación familiar, a que niños, niñas y PcD mantengan su fertilidad, así como el acceso a programas y atención para la salud sexual y reproductiva.

Por su parte el derecho a procrear y formar una familia se encuentra presente en la DUDH (art.16), en el PIDPC (art. 23), en la CADH (art. 17), en tanto que en todos se reconoce el principio de igualdad y no discriminación, haciéndose mención espacial de la CEDAW que reconoce a la mujer el derecho de acceso a programas de planificación familiar y recibir atención médica durante en embarazo, en el parto y posparto (art. 12).

Sin embargo las normas analizadas tanto en el derecho interno como en el internacional no explicitan de forma detallada lo que comprenden los derechos sexuales y reproductivos, de ahí la necesidad de acudir a la jurisprudencia como una fuente formal del derecho.

Ahora bien, referente al desarrollo jurisprudencial de nuestro tema de estudio se obtuvo que en México no existe tal desarrollo, habiéndose consultados el Cuaderno de Jurisprudencia de los Derechos de las PcD y el referente a Derechos Sexuales y Reproductivos, en el primero no se refiere criterio alguno sobre esta clase de derechos para PcD, en tanto que en el segundo cuaderno de jurisprudencia consultado tampoco se hace mención alguna de PcD. Aunado a lo anterior se ingresó al Semanario Judicial de la Federación y con los descriptores o palabras clave utilizados en la investigación se realizó búsqueda de criterios de jurisprudencia y no se encontró criterio alguno referente a derechos sexuales o derechos reproductivos de PcD.

Finalmente, se accedió a la página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los mismos descriptores de la investigación se hizo la búsqueda habiéndose obtenido trece documentos que en apariencia cumplían con los parámetros de búsqueda, mismos que fueron revisados en lo particular, sin embargo de una detenida exploración resultó que ninguna de las sentencias ni opiniones consultivas que arrojó la búsqueda referían sobre derechos sexuales y reproductivos de personas con discapacidad, ni siquiera el Caso Atavia Murillo y otros vs Costa Rica que equiparaba la infertilidad con una cuestión de discapacidad reproductiva.

Así, los hallazgos y resultados obtenidos en la investigación permitieron en un primer momento el desarrollo de puntos específicos que ayudan a dar una mayor claridad al abordaje de la temática de nuestro estudio y posibilitaron de manera posterior el diálogo disciplinar para responder las preguntas de la investigación y en un último momento viabilizaron el establecimiento de conclusiones de las que se da cuenta al final de este trabajo de investigación.

Derechos Sexuales

La sexualidad es un tema sensible que refiere aspectos de la intimidad de las personas y que se relaciona de forma directa con temas profundamente sociales, en tanto que el derecho de vivirla libremente se interre-

laciona con otros derecho fundamentales y universales como el derecho a la calidad de vida, a la salud, a la libertad, a la igualdad y a la no discriminación.

Díaz et al (2023) refieren que la sexualidad de las PcD puede ser vista desde diversos ángulos, en tanto que el aspecto de salud, desarrollo psicosocial e incluso el jurídico admiten una gran cantidad de interpretaciones dada la existencia de diversos tipos y grados de discapacidad, pues cada una de estas limita en determinado grado ciertas funciones mentales o corporales de las personas.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (2018) ha referido que la sexualidad se encuentra presente en todo momento durante la vida del ser humano y es un aspecto central de éste y abarca “el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción”, que ésta se siente y se expresa a través de “pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones” y que se influencia por la interacción de diversos factores como los biológicos, sociales, psicológicos, éticos, espirituales, religiosos, culturales, políticos, legales o económicos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en su Observación general número 22 (2016) relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, refirió que dicho derecho es parte integrante del derecho a la salud consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que implica todo un conjunto de derechos y libertades como hacer adoptar decisiones y realizar elecciones libres y responsables, sin coacción, violencia o discriminación en relación al propio cuerpo y a la salud sexual y reproductiva, señalando además que la salud sexual mantiene interdependencia con otros derechos humanos como el derecho a la integridad, a la autonomía, a la libertad personal, a la privacidad, a la igualdad y a la no discriminación.

Dicho organismo internacional señala además que para gozar de salud sexual y reproductiva resulta necesario disponer de un número adecuado de servicios, programas, bienes y establecimientos para la atención la salud, siendo al efecto necesario la existencia de personal médico y profesional capacitado, así como medicamentos y una amplia gama de métodos anticonceptivos, medicamentos en casos de abortos,

así como para la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual.

No obstante, las acotaciones del CDESC, es importante señalar que los derechos sexuales no quedan limitados a un aspecto de salud solamente, pues comprenden un especto más amplio y discutido desde la propia doctrina. En este sentido Cattaneo et al (2017) señalan que los derechos sexuales refieren el derecho a decidir en qué momento, cómo y con quien tener relaciones sexuales, además de vivir la sexualidad sin presiones ni violencia, el respeto a la orientación sexual de cada persona y su identidad de género y el acceso a la información sobre cómo cuidarse y disfrutar del cuerpo, así como de la intimidad con otras personas.

Sobre este punto Guevara (2020) refiere que los derechos sexuales comprenden un derecho básico de toda persona y de toda pareja para tener una vida sexual responsable, segura y satisfactoria, libre de enfermedades, coerciones o violencia con independencia de la situación reproductiva, además del acceso a una educación sexual integral, oportuna, gradual, científica y con enfoque de género, el respeto a las preferencias sexuales de las personas y el acceso a la información y servicios para la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual (p.7).

Tratándose de PcD los derechos sexuales son poco reconocidos, pues la sexualidad de este grupo social está sujeta al silencio y a una falta de educación derivada de prejuicios y estigmas en los que está envuelta la sociedad, aunado a la falta de formación en las familias, en los educadores y en los equipos de salud (Guerro-Celis y Lafaurie-Villamil, 2023. p.139), por lo que Hermosillo y Martínez (2020) estiman que el poco desarrollo de estos derechos deriva de las ideas que aún persisten sobre la sexualidad de las PcD y que no permiten la expresión de éste comportamiento dado que desde la familia existen mitos y conflictos sobre la manera de educar a los miembros con discapacidad, en tanto que en el contexto escolar no existe una formación adecuada para la inclusión y el respeto de estos derechos, teniendo que enfrentarse las PcD a situaciones discriminatorias (p. 818).

Sobre esto, Hermosillo y Martínez (2020) expresan que la negación y represión de derechos sexuales de PcD devienen de mitos e ideas falsas, así como de temores infundados como que la sexualidad no se enseña y que la intervención en el tema puede despertar los instintos, que las PcD

son seres asexuados o niñas y niños eternos, cuyos cuerpos no pueden sentir placer y que no resultan atractivos, que todo deseo es perverso o excesivo, así como que las PcD pueden tener una motivación sexual exacerbada e incontrolada o que pueden transmitir de manera genética sus deficiencias (p.825).

En este sentido Díaz et al (2023) sostienen que visibilización de estos derechos hace posible su reconocimiento y enfrenta la histórica discriminación y negación de la que han sido objeto las PcD basada más en prejuicios que en criterios de salud y que ha imposibilitado tocar estos temas de una manera abierta, moción a la que también se suman Cattaneo et al (2023) quienes señalan que la visibilización y reconocimiento de estos derechos hacen frente a la discriminación y al aislamiento aún vigentes que se traducen en situaciones de desventajas, marginación y vulneración de derechos.

A este respecto, Hermosillo y Martínez (2020) refieren que las desafortunadas ideas que se tiene respecto a la sexualidad de las PcD se reflejan en las propias familias generando temor e inseguridad en los padres y en los ambientes educativos como un tema tabú para los docentes que invisibilizan la sexualidad de estas personas, cuando lo conveniente es brindarles desde una temprana edad educación sexual que los hagan independientes y les permitan además una vida plena en sociedad, señalando que ésta educación debe ser ofrecida con una adecuada explicación de formas adecuadas para no atentar contra salud, medidas de higiene, comprensión de los cambios físicos y emocionales con relación a su sexualidad, el respeto a su cuerpo, instruir sobre relaciones sexuales, métodos anticonceptivos, embarazos, infecciones de transmisión sexual y cómo evitarlas, la explicación de su comportamientos en los espacios privados con respeto a la normas sociales y una explicación de cómo, cuándo y dónde pueden expresar conductas que satisfagan sus necesidades sexuales, siendo importantes también las temáticas del reconocimiento a la libertad sexual y la identidad de género.

Éstos últimos autores refieren que los talleres de apoyo resultan aptos para abordar la temática de la sexualidad de las PcD con temáticas específicas sobre anatomía y límites físicos, la negociación de situaciones sexuales, la asertividad y las prácticas sexuales seguras, el abuso sexual, las relaciones afectivas saludables, el respeto de la diversidad entre otros y

al conveniencia de hacer extensivos los mismos a los padres o cuidadores para su adiestramiento, mejora de actitudes y misión formativa (p.828).

Derechos Reproductivos

Por lo que ve a los derechos reproductivos éstos gozan de un reconocimiento más amplio tanto en instrumentos internacionales como en el derecho interno, asociados al derecho de formar una familia y de la planificación familiar, advirtiendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) que México ha avanzado desde las últimas décadas del siglo pasado en temas de su control poblacional mediante la planificación familiar con políticas particularmente efectivas que se reflejan en los Censos Generales de Población.

El derecho a la familia es un derecho humano reconocido en la DUDH (Art. 16) y recogido en el PIDPC (art.23) y la propia CDPD (art. 23), mismo implica según Bariffi (2014) la posibilidad de procrear y vivir juntos, en tanto que para las PcD envuelve el derecho de vivir junto con su familia, incluyéndose el derecho de los padres de conservar la autoridad parental sobre sus hijos y derecho de no ser separados por motivos de discapacidad (p. 461). A este respecto, el CDESC (1994) refiere que con frecuencia los derechos relativos a la familia son ignorados o denegados a las PcD, pues con demasiada habitualidad se les limita su posibilidad de contraer matrimonio, procrear y ejercer la paternidad sobre los hijos.

Al respecto Biel (2011) señala que en ocasiones la normativa de los Estados no es la que deniega o restringe estos derechos sino la persistencia de actitudes negativas de la familia, de las instituciones o del personal médico que las rodea (p. 388-389), en tanto que el reconocimiento del derecho a la familia implica la posibilidad de que las PcD decidan de forma libre y responsable el número de hijos que deseen tener y el espaciamiento entre un nacimiento y otro, para lo cual estima necesario garantizar el acceso a la información y a la educación sobre reproducción y planificación familiar en donde se incluyan medidas anticonceptivas, educación sexual y servicios de planificación familiar (p. 392-393).

Ahora bien, es posible identificar en la doctrina aproximaciones más amplias sobre los derechos reproductivos como la de Guevara (2020) quien señala que estos derechos comprenden el derecho básico de toda persona o pareja para decidir de forma libre y responsable sobre

el número de hijos y su espaciamiento, así como la oportunidad de contar con información y los medios para ello, además del acceso a métodos para regular la fecundidad, comprendiendo además servicios para mujeres estantes y la atención de emergencia y los insumos para garantizar la maternidad saludable y segura.

En concordancia con lo anterior Cattaneo et al (2017) sostienen que los derechos reproductivos refieren la posibilidad de que las personas puedan decidir de manera autónoma y sin discriminación la posibilidad de tener hijos o no tenerlos, con quién y cuántos tener, así como su espaciamiento en el tiempo, además del derecho a recibir información y acceso a métodos anticonceptivos de modo gratuito, el acceso a reproducción asistida y a la atención y tratamientos médicos de calidad para la salud y durante el embarazo, en el parto y post parto, como el asesoramiento y atención para embarazos no deseados, la práctica del aborto legal y voluntario y los cuidados posteriores al aborto.

Por su parte la SCJN (2014) en una misma sintonía ha referido que los derechos reproductivos son el conjunto de derechos relacionados a la salud reproductiva y que tienen incidencia en la reproducción humana, basados en el reconocimiento al derechos de todas las parejas e individuos a decidir de forma libre y responsable el número de hijos, el espaciamiento e intervalo en sus nacimientos, disponiendo para ello de la información y los medios para alcanzar el más elevado nivel de salud sexual y reproductiva, incluyéndose además el derecho de adoptar decisiones sobre reproducción libres de discriminación, coacción o violencia (p. 821).

Al igual que ocurre con los derechos sexuales, los derechos reproductivos también han sido históricamente denegados a las PcD bajo estereotipos que los asocian a la fragilidad y la dependencia y a la preconcepción de su incapacidad reproductiva, de la transmisión genética de la discapacidad y de su incompetencia para poder ejercer la paternidad y maternidad de manera responsable y aún bajo la creencia que estos hijos resultarían una carga para las propias familias o para la sociedad, razones por las cuales las PcD siguen encontrando barreras para ejercer sus derechos reproductivos.

No obstante Díaz et al (2023) refieren en su investigación que todas las personas con y sin discapacidad gozan de la facultad de decidir de

manera informada, libre y autónoma sobre el ejercicio de sus derechos reproductivos, pues tal facultad se erige en el reconocimiento a la capacidad jurídica que poseen de forma universal todas las personas y para el caso de las PcD tales decisiones pueden ser tomadas con los apoyos necesarios y los ajustes razonables que en cada caso sean pertinentes a fin de ejercer estos derechos en igualdad de condiciones.

Contexto actual en México 2024

El Consejo Nacional de Población y Vivienda (2020) en su diagnóstico sobre la situación que guardan los derechos sexuales y reproductivos en México advierte que las PcD se encuentra dentro de los grupos de población sin visibilizar sus necesidades de acceso a la salud sexual y reproductiva, pues la falta de oportunidades y la desigualdad en la que viven este grupo poblacional propician la vulneración de sus derechos, aunado a prejuicios y paradigmas que las estereotipan y les impiden un desarrollo en igualdad de condiciones, pues en la mayoría de los casos les es impedida la toma de decisiones sobre sus cuerpos y la experimentación de su propia sexualidad.

Por otra parte el referido estudio señala que la escasez de recursos y la falta de información para las PcD respecto a sus derechos sexuales y reproductivos las hace más vulnerables a abusos físicos y sexuales e incluso a procedimientos forzados como esterilizaciones, abortos o anti-concepciones involuntarias, en tanto que el déficit de atención y acceso a estos derechos les ha ocasionado altos niveles de mortalidad materna en embarazos y el contagio de infecciones de transmisión sexual como el VIH.

Un estudio realizado en México por Cruz (2015) sobre el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de PcD en donde se realizaron entrevistas a este sector de la población y a prestadores de servicios en instancias relacionadas con su atención de salud y temas de rehabilitación e inclusión social permitió develar que pese al cambio de paradigma que impuso la CDDP, persisten muchas prácticas y acciones siguen ubicando a éste colectivo social como personas enfermas y no aptas para la reproducción y a quienes se les niega la posibilidad de decidir sobre sus propios cuerpos, que el la información sobre salud sexual y reproductiva sigue siendo un tema tabú y que se ha dado poca importancia al abordaje

de temas de salud sexual y reproductiva, pues se estima existen temas con mayor relevancia que deben ser atendidos de forma previa a su sexualidad y reproducción, en tanto que mujeres con discapacidad que han ejercido su sexualidad y sus derechos reproductivos han sido estigmatizadas por la sociedad por atreverse a ejercer sus derechos y viven con el temor de que el Estado pueda quitarles a sus hijos por su condición de discapacidad.

Como se refirió en líneas precedentes los derechos sexuales y reproductivos en México no tiene una regulación explícita en el texto constitucional ni en normas secundarias y valdría incluso decir que ni en los tratados internacionales, pues no existe una ley que defina con exactitud a éstos derechos o que establezca de forma puntual su alcance y contenido, pero eso no quiere decir que no estén tutelados por el Estado, pues la normativa nacional como internacional ha sentada las bases para su reconocimiento y protección, habida cuenta que tras la reforma en materia de derechos humanos al texto constitucional se generó para las autoridades las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, entre los que podíamos identificar a los derechos sexuales y reproductivos y entenderlos bajo una lógica de igualdad, inclusión y no discriminación a las PcD, desde luego bajo un enfoque de discapacidad y derechos humanos, con las implicaciones y ajustes que el tema conlleva.

En este sentido, podríamos afirmar que las tres primeras obligaciones (respetar, proteger y garantizar) se encuentran cubiertas por el Estado Mexicano, en tanto que la obligación de promover es una tarea pendiente en la agenda de derechos humanos en nuestro país, se advierte que se trata de un tema sensible y culturalmente complicado por los estereotipos y estigmas que giran en torno a la discapacidad, pero es una obligación y un compromiso internacional asumido por el Estado Mexicano en la CDPD la promoción y protección de derechos de PcD a fin de que este colectivo pueda superar barreras y participar en todo los aspectos de la vida en condiciones de igualdad, así como la adopción de medidas para la toma de conciencia y la sensibilización de la sociedad.

Las políticas públicas desplegadas por el Estado mexicano para promover los derechos sexuales y reproductivos de las PcD se estiman insuficientes y no han logrado a la fecha tener un impacto considerable en la

sociedad mexicana, se tiene en consideración el diseño de una Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos de las PcD elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres en 2018, que es una gran aportación para la promoción de estos derechos, pero ésta debe socializarse, conocerse por un gran número de personas para crear sensibilización y conciencia social, pues se insiste que sólo a través de la conciencia y visibilización de estos derechos se pueden contribuir a políticas públicas de mayor impacto y revertir el olvido y la denegación histórica de éstos derechos a las PcD.

Situación de niñas y mujeres con discapacidad

Los derechos sexuales y reproductivos de las PcD no han sido solamente un tabú en la sociedad y objeto de una denegación histórica y sistemática, sino que también poseen un claro componente de género, pues afectan de forma principal a las mujeres y a las niñas con discapacidad (Barrieffi, 2014. p. 464), de lo cual dan cuenta el Comité sobre los Derechos de PcD y el Informe de Relatoría Especial sobre los derechos de las PcD.

El Comité sobre los Derechos de PcD (2016) informó que se cuentan con sólidas pruebas para demostrar que las niñas y mujeres con discapacidad enfrentan mayores obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida en comparación con los hombres y los niños con discapacidad, entre estos el acceso y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y que la desatención e invisibilización de estos las ha colocado en una situación de discriminación múltiple e interseccional por motivos de género y discapacidad.

Así el referido Comité ha señalado que las mujeres con discapacidad están expuestas a un riesgo mayor de sufrir violencia, explotación y abusos en comparación con mujeres sin discapacidad, pues su protección se ve obstaculizada por estereotipos nocivos que las infantilizan y que ponen en duda su capacidad para la toma de decisiones bajo la percepción de ser seres asexuados o sexualmente hiperactivos, lo que ha llevado a la falta y ocultamiento de información y consecuentes formas de abuso y explotación sexual.

Entre las formas de violencia detectadas por el Comité a las mujeres con discapacidad se señalan los embarazos, la esterilización forzada bajo coerción, la anticoncepción obligada, el aborto forzado y clandestino, así como la práctica de cirugías que resultan invasivas e irreversibles como

la mutilación genital femenina, siendo practicados estos procedimientos en la mayoría de las veces sin el consentimiento y aún con la oposición de las mujeres con base en estereotipos sociales y hasta eugenésicos que evidentemente constituyen una forma de abuso y discriminación e impiden el disfrute de derechos sexuales y reproductivos.

Sumado a esta situación la Relatoría Especial sobre los derechos de las PcD (2017) pudo identificar que de acuerdo a diversos estudios realizado en todo el mundo las niñas y la jóvenes con discapacidad por razones de género se encuentran más expuestas a situaciones de violencia, abuso y explotación, pues la probabilidad de recibir vejaciones es hasta cuatro veces más alta en comparación con los niños y jóvenes con discapacidad y que el riesgo aumenta sistemáticamente tratándose de niñas ciegas, sordas o con discapacidades intelectuales o psicosociales, siendo factores de un riesgo mayor las situaciones que muchas de ellas enfrentan como la marginación por la pobreza, por pertenecer a un grupo indígena, por vivir en entornos de violencia u otras semejantes.

La Relatoría señala también que las niñas con discapacidad son más propensas a ser excluidas en las interacciones familiares, asistir a la escuela y recibir información sobre su sexualidad por los ya referidos prejuicios y estereotipos en torno a ellas, lo cual tiene un profundo impacto negativo en sus vidas, pues la falta de información y servicios las lleva a situaciones de abusos como las referidas en párrafos precedentes además de la histerectomía para evitar su menstruación o el tratamiento de estrógenos para atenuar su crecimiento, postergar su pubertad y reducir su talla y peso para facilitar sus cuidados, siendo éstas prácticas que vulneran su dignidad y derechos humanos más allá de un aparente paternalismo protector y que muchas veces no son sancionadas, pues además las niñas con discapacidad tienen dificultades para acceder a la justicia por lo que muchas de sus agresiones no se denuncian, pues enfrentan diversos obstáculos en los aparatos de justicia, además que sus declaraciones no se consideran dignas de fe y hacen que su agresores queden impunes de sus actos.

Discusión

Los resultados de la investigación permitieron demostrar que es necesario visibilizar los derechos sexuales y reproductivos de las PcD frente a

su denegación histórica y sistemática, pues solo así se puede crear una mayor conciencia y sensibilización social para combatir los estigmas asociados al ejercicio de éstos derechos, en tanto que su falta de acceso se ha traducido en la práctica en situaciones de exclusión y abusos que atentan contra la dignidad de este grupo social, pues la falta de información sobre su propia sexualidad y sus derechos reproductivos han propiciado abusos en sus cuerpos y posibles proyectos de vida, reforzando su situación de dependencia y exclusión social.

La experiencia ha demostrado que ocultar o denegar estos los a las PcD causa efectos adversos, pues las hace más susceptibles de abusos y vejaciones a sus derechos, en tanto que la sexualidad es experimentada por ellas en entornos de desconocimiento y rechazo social, así como los derechos reproductivos a los que se suman las barreras actitudinales y del entorno, atentando así contra su propia dignidad humana.

Por lo anterior es que resulta importante el desarrollo y la ampliación de nuevas investigaciones que den cuenta de la realidad social sobre la temática abordada para así socializar el conocimiento científico, combatir estigmas y estereotipos de antaño que a la fecha prevalecen y propiciar la implementación de políticas públicas de gran impacto a fin de respetar, proteger, garantizar y sobre todo promover estos derechos humanos, como lo mandata el texto constitucional y además cumplir con las obligaciones y compromisos internacionales que el Estado Mexicano asumió en la CDPD, pues aún cuando hay avances en la materia existe todo un camino pendiente por recorrer para lograr una igualdad sustantiva y una real inclusión social.

La omisión de nuevas investigaciones que aborden esta temática específica da lugar a que persista la situación de exclusión de las PcD aunado a los estigmas de los que son objeto y de los que sea ha hecho referencia en la investigación, además de que tampoco se abonaría desde punto científico a la implementación de políticas estatales pertinentes para atender la problemática a la que constantemente se enfrentan las PcD en relación al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Conclusión

Los derechos sexuales y reproductivos de las PcD son derechos humanos y por tanto universales, indivisibles e interdependientes con otros

derechos como el derecho a la salud, a la igualdad, a la libertad, a la autonomía y a la no discriminación, por lo que deben ser respetados, protegidos, garantizados y promovidos por el Estado Mexicano en todos sus órdenes de gobierno y por todas sus autoridades en el ámbito de sus competencias.

A través de la investigación científica es factible visibilizar la situación de desconocimiento, abandono, resistencia y negación que han tenido los derechos sexuales y reproductivos para las PcD. Las investigaciones hasta la fecha realizadas con este abordaje específico en México han sido escasas y se precisan de mayores estudios, así como de distintas y amplias perspectivas en el tema para socializar el conocimiento científico, crear conciencia y sensibilización social y abonar a la implementación de políticas públicas que permitan a este grupo social una vida en plenitud y con un ejercicio informado y responsable de los derechos estudiados.

La falta de una regulación normativa explícita sobre de estos derechos en la legislación interna e internacional en México, así como el nulo desarrollo jurisprudencial específico en la materia, no es óbice para desconocer estos derechos, pues éstos son reconocidos y tutelados por el Estado, además de ser objeto de cierto desarrollo en las políticas estatales, sin embargo más allá del reconocimiento legal en la práctica éstos derechos son denegados por la propia familia de las PcD, por el personal médico y de salud o por la misma sociedad, por lo que se requiere de una sensibilización y conciencia social para el acceso y ejercicio de estos derechos.

Referencias

- American Psychological Association (2019). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association* (7ma edición). Manual Moderno.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Bariffi, F. (2014). *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos*. Tesis Doctoral. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18991/Francisco_%20Bariffi_tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Biel, I. (2011). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Titant Lo Blanch
- Cattaneo, V., Musacchio, O., Wasyluk, M. y Leone, C. (2017). *Derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con discapacidad*. <https://www.rehueong.com.ar/sites/default/files/2023-03/Derechos%20sexuales%20y%20derechos%20reproductivos%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos*. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Derechos-Sexuales-Reproductivos.pdf>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1994). *Observación General núm. 5 relativa a las personas con discapacidad*. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/ces-cr/1994/es/131126>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2016). *Observación General núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva* (artículo 12 del Pacto Internacional del Derechos Económicos, Políticos y Culturales). <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6Q5mlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZ-VQfQejF41Tob4CvIjeTiAP6sU9x9eXO0nmOMzdytOOLx1%2BaoaWAKy4%2BuhMA8PL-nWfJ4z4216PjNj67NdUrGT87>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Observación General núm. 3 (2016), sobre las mujeres y niñas con discapacidad*. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y-3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNL-HbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>
- Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Población*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Salud*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
- Consejo Nacional de Población. (2020). *Situación de los derechos sexuales y reproductivos. República Mexicana 2018*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/634858/Situacion_de_los_derechos_sexuales_y_reproductivos_2018_RM_030521.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Jurisprudencia de la Corte IDH*. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/>
- Cruz, M. (2015). Acceso a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad: El papel de las y los prestadores de servicios. *Revista de estudios de género. La ventana* (42)5. 7-15 <https://doi.org/10.32870/lv.v5i42.5712>
- Díaz, A., Hernández, M. y Anaya, V. (2023). *Derechos sexuales y reproductivos en personas con discapacidad en Colombia, desde la mirada de la Corte Constitucional*. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/244fa8f7-b727-4795-b2ca-b1e3345b56c0/content>
- Flink, U. (2015). *El diseño de investigación cualitativa*. Editorial Morata
- Guerrero-Celis, S. y Lafaurie-Villamil, M. (2023). Discapacidad intelectual y derechos sexuales: revisión narrativa de la literatura. *Revista de investigación en salud*. Universidad de Boyacá. 10(1) 129-144 <https://doi.org/10.24267/23897325.976>

- Guevara, E. (2020). Derechos Sexuales y Reproductivos. *Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal*. 9 (1): 7-8. DOI <https://org/10.33421/inmp.2020183>
- Guirao Goris, S. J. (2015). *Utilidad y tipos de revisión de literatura*. Ene, 9(2), 1-17. <https://dx.doi.org/10.4321/S1988-348X2015000200002>
- Hermosillo, Á. y Martínez, F. (2020). Sexualidad, discapacidad y derecho humanos. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*. 23,(2). 817-831 <https://www.medigraphic.com/pdfs/psicologia/epi-2020/epi202r.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2018). *Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos de las Personas con Discapacidad*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389291/Cartilla_DS_y_DR_Folleto.pdf
- Organización de Estados Americanos. (2024). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de Estados Americanos. (2024). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2018). *La salud sexual y se relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo*. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>
- Palacios A. (2008). *El Modelos Social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Grupo Editorial CINCA. <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- Relatoría Especial sobre los derechos de las Personas con discapacidad. (2017). *La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y jóvenes con discapacidad*. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/agonu/2017/es/127120>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Tesaurus Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vocabulario controlado y estructurado*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>